

aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria deberá repetirse nuevamente el curso.

#### IV. De los alumnos

10. Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen.

11. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

12. El régimen disciplinario de la Escuela de aplicación para sus alumnos y el personal docente facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que permaneciendo vinculado al Sanatorio Psiquiátrico «San José» preste servicios en la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

13. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

14. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

15. Las faltas leves serán sancionadas por el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora a propuesta del Director de la Escuela.

*ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas), como ampliación de estudios de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid solicita de este Departamento la creación de la especialidad de «Obstetricia y Ginecología» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Vistos los favorables informes y dictamen del Decanato de la Facultad de Medicina y Rector de la Universidad de Valladolid y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y demás disposiciones concordantes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas), como ampliación de estudios de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ASISTENCIA OBSTÉTRICA» (MATRONAS) DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. UBICADA EN LA MISMA, APROBADO POR ORDEN DE 31 DE AGOSTO DE 1972**

#### I. Objetos y fines

Artículo 1.º La especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) que impartirá la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid se realizará de conformidad con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de fe-

brero), que establece la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y se fijan las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

#### II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se impartirán en el Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina. Tendrán un año de duración, comenzando el curso el primero de octubre para terminar el 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teóricos prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial del 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril):

1.º Clases teóricas: Tres horas semanales para desarrollo del programa de la especialidad, durante los ocho primeros meses.

2.º Clases prácticas: Diariamente siete horas.

3.º Los cuatro últimos meses serán dedicados totalmente a prácticas.

Art. 4.º La matrícula se realizará del 1 al 15 de septiembre de cada año. Las pruebas oficiales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor en representación de la Escuela, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de «Asistencia obstétrica» (Matronas), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al médico que con esta función se relacione.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad de «Asistencia obstétrica» (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad, las enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso, que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química, Bacteriología e Higiene (cuyo programa fue aprobado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre); o, en su defecto, realizar y aprobar un curso preparatorio, de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudio de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán, por certificado médico, su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

#### III. Del gobierno de la especialidad

Art. 7.º El gobierno de la especialidad de Matronas corresponderá a la Junta Rectora de la Escuela, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

#### IV. Régimen económico

Art. 8.º Los ingresos de la especialidad de Matronas serán los siguientes:

- a) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse.
- b) Los donativos, mandas o legados de cualquier género a ella destinados.

#### V. Del profesorado

Art. 9.º El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de «Asistencia obstétrica» (Matronas) estará a cargo del Catedrático de «Obstetricia y Ginecología» y Profesores adjuntos de dicha cátedra de la Facultad de Medicina, y dos Matronas instructoras.

Art. 10. Los Profesores desarrollarán en las mejores condiciones de eficiencia las enseñanzas, en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

#### VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 11. Son condiciones imprescindibles para poder ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas), las siguientes:

- a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo.
- b) Una solicitud de su puño y letra dirigida al señor Director de la Escuela, indicando las razones que le motivan seguir dicha profesión.
- c) La solicitud debidamente reintegrada irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificación de nacimiento legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Valladolid.
2. Tres fotografías de carnet.
3. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario, compulsado por dicha Facultad.
4. Certificado médico de aptitud física para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito Universitario donde esté enclavada su residencia.

#### VII. Régimen disciplinario

Art. 12. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, acordado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

*ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios, de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y por conducto reglamentario, eleva expediente para que se autorice el establecimiento de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios, de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Barcelona.
- 2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios, de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y por conducto reglamentario, eleva expediente para que se autorice el establecimiento de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios, de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.
- 2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, como ampliación de estudios en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Navarra.*

Ilmo. Sr.: El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Navarra solicita la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios

de la misma, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, como ampliación de estudios en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Navarra.
- 2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se concede autorización con carácter provisional al Colegio de Enseñanza Media no oficial «María Auxiliadora», de Puerto Real (Cádiz), para impartir las enseñanzas del Bachillerato durante el curso 1972/1973 con la categoría de Reconocido Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Miguel Torres Gómez, Director propietario del Colegio «María Auxiliadora», sito en la calle de San Fernando, número 7, de Puerto Real (Cádiz), en solicitud de que se le autorice a dicho Centro el funcionamiento, con carácter provisional para el curso 1972/73 en la categoría de Reconocido Superior;

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido;  
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el susodicho Centro reúne las condiciones necesarias en cuanto a sus instalaciones, equipo escolar y material pedagógico, según el informe de la Oficina Técnica de Construcción, y que su funcionamiento es preciso para absorber buena parte del alumnado escolar de Bachillerato de Cádiz capital;

Considerando que cumple con la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

- 1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «María Auxiliadora», de Puerto Real (Cádiz), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Columela» y «Santa María del Rosario», de Cádiz.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días a partir del recibo de la notificación de la concesión la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972). Así como también a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1972 por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 1969 que estableció el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de Granada eleva propuesta de revisión de la Orden de 25 de octubre de 1969, que estableció el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad,